

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VIJES

29 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA- CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EXPEDIENTE:	2017-00212-00
EJECUTANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
EJECUTADO:	NESTOR JAIME VELEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

El apoderado judicial de la parte actora, solicitó la terminación del, proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de las obligaciones ejecutivas, incluidos sus honorarios, se realice dicha declaración sin condena en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, para lo cual se librará oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, cancelando la medida cautelar que pesa sobre el automotor de placa IIP 293, la cual se inscribió mediante oficio 111 del 29 de enero de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO
PROMISCOO
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 081 de
hoy 30 de noviembre
de 2021 siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA